

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 18

AÑO XXI

INDICE

	Páginas
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Sorteo de títulos de la Deuda de Marruecos 5 y 6 por 100.	519
Deuda de Marruecos.—Servicio de intereses y amortización de la Deuda de Marruecos creada por Dahir de 1.º de junio de 1928 y Decreto-ley de 21 de mayo del mismo año y modificada por Dahir de 28 de julio de 1932 y Ley de 16 de julio del mismo año.	520
Anuncio de concurso para proveer una plaza de Oficial tercero de Contabilidad en los servicios centrales de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos	541
Anuncio de concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Meteorología de la Sección de Montes	541
Concurso para la adquisición de una instalación de rayos X con destino al Hospital Civil de Tetuán	542
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, ceses	545
Dahir nombrando a don Pedro García Ormaechea para llevar a cabo estudios y trabajos para la ejecución de carreteras en nuestra Zona durante el año en curso	545
Dahir nombrando a don Alfredo Rey Pravio para llevar a cabo estudios y trabajos para la ejecución de carreteras en nuestra Zona durante el año en curso	546
Dahir autorizando el contrapaso de 111.154,64 pesetas del concepto "Obras nuevas" al de "Ferrocarriles"	547
Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente Médico don José Fontán Maquiera	548
Dahir declarando de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación del campo de aterrizaje del aeródromo militar de Tetuán	549
Dahir modificando las plantillas de Intervenciones Militares en lo referente a Tenientes Médicos	550
Dahir concediendo el aprovechamiento para riegos de aguas del río Kert a don Juan de la Cámara Urzaiz	551
Dahir disponiendo el cambio de denominación del poblado de "Villa Jordana" por la de "Cuatro Torres de Alcalá"	552
Dahir exceptuando de pruebas y reconocimientos a determinados aparatos destinados a contener flúidos a presión	553
Dahir autorizando la permuta de terreno del Habús de Alcazarquivir por otro terreno, sito en dicha localidad, propiedad de don Eligio Salvador García	554
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 60.000 pesetas al concepto "Subvenciones a los Centros, Entidades y Asociaciones de carácter benéfico o cultural"	555
Decreto visirial disponiendo se autorice la cesión del lote número 1 del predio rústico "Huertas de Larache" a favor de don Manuel Tranchez Gómez	556

Decreto visirial acordando que los que ejerzan la profesión de Guías-Intérpretes de turismo estén sometidos al pago del Impuesto de Patentes	557
Decreto visirial disponiendo que el cierre de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas quede sujeto al horario que se determina	557
Decreto visirial acordando la delimitación del predio Majzén conocido por "Llanos del Martín", término municipal de Río Martín	559
Decreto visirial autorizando a don Salvador Cortés Alméciga para adquirir una parcela de terreno, denominado "Fadan Elmaa", sito en la kabila de Mazuza, propiedad de Abdelgani Ben Hamed Ben Mimún, de Mezquita (Farjana-Mazuza)	560
Decreto visirial autorizando a don Salvador García Muñoz para adquirir una parcela de terreno, sita en la kabila de Beni Buifrur, propiedad de Si Teebah Mohand Abdeselam y su hermano Mohand	560
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría general.—Aviso para la provisión de dos plazas de Guardas de Montes	561
Aviso para la provisión de una plaza de Ordenanza Indígena con destino en el Servicio de Montes	563
Aviso para la provisión de cuatro plazas de Peones Guardas indígenas del Servicio de Montes	565
Intervención local de Arcila.—Anuncio de subasta	567
Junta de Servicios Municipales de Tetuán.—Aviso	568

Anexo al núm. 18

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos	321
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	323
Cédulas de citación	325
Cédula de emplazamiento	332
Cédulas de notificación	332
Cédulas de requerimiento	336
Requisitorias	339

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	
Media plana	45	—	idem, íd.
Una plana portadas	150	—	idem, íd.
Media plana ídem	75	—	idem, íd.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— idem íd.
Un cuarto de plana	25	— idem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Sorteo de títulos de la Deuda de Marruecos 5 y 6 por 100.

Para general conocimiento se hace público que, de acuerdo con lo publicado en la *Gaceta de Madrid* número 152, se procedió al sorteo de los títulos de la Deuda de Marruecos 5 y 6 por 100 que, con arreglo a los cuadros de amortización respectivos, deben ser amortizados en 1.º de Julio del corriente año, previa la constitución del Tribunal al efecto nombrado, acto celebrado el día 1.º del corriente mes en los locales de esta Presidencia. Dirección General de Marruecos y Colonias, con asistencia del Notario de Madrid D. Luis Sierra Bermejo, que levantó la oportuna acta, correspondiendo la amortización a los siguientes títulos:

Deuda de Marruecos 5 por 100. Serie A, números 2.120, 3.424, 4.230, 9.051, 11.484, 14.306, 16.184, 16.984, 17.202, 20.395, 20.536. Total: once títulos.

Serie B, números 1.731, 3.745. Total: dos títulos.

Deuda de Marruecos 6 por 100. Serie A, números 5.952, 6.946 y 7.103. Total: tres títulos.

Madrid, 10 de Junio de 1933.—El Director General interino, *Fernando Duque*.

DEUDA DE MARRUECOS

Servicio de intereses y amortización de la Deuda de Marruecos, creada por Dahir de 1 junio de 1928 y Decreto=ley de 21 de mayo del mismo año y modificada por Dahir de 28 de julio de 1932 y ley de 16 de julio del mismo año.

Emisión al 5 por 100 de interés anual.

SERIE A

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1933	1.º	284.375	11	5.500	289.875
»	2.º	284.237,50	11	5.500	289.737,50
1934	1.º	284.100	12	6.000	290.100
»	2.º	283.950	12	6.000	289.950
1935	1.º	283.800	12	6.000	289.800
»	2.º	283.650	13	6.500	290.150
1936	1.º	283.487,50	13	6.500	289.987,50
»	2.º	283.325	13	6.500	289.825
1937	1.º	283.162,50	14	7.000	290.162,50
»	2.º	282.987,50	14	7.000	289.987,50
1938	1.º	282.812,50	14	7.000	289.812,50
»	2.º	282.637,50	14	7.000	289.637,50
1939	1.º	282.462,50	15	7.500	289.962,50
»	2.º	282.275	16	8.000	290.275
1940	1.º	282.075	16	8.000	290.075
»	2.º	281.875	16	8.000	289.875
1941	1.º	281.675	16	8.000	289.675
»	2.º	281.475	17	8.500	289.975
1942	1.º	281.262,50	18	9.000	290.262,50
»	2.º	281.037,50	18	9.000	290.037,50
1943	1.º	280.812,50	18	9.000	289.812,50
»	2.º	280.587,50	19	9.500	290.087,50
1944	1.º	280.350	19	9.500	289.850
»	2.º	280.112,50	19	9.500	289.612,50
1945	1.º	279.875	21	10.500	290.375
»	2.º	279.612,50	21	10.500	290.112,50
1946	1.º	279.350	21	10.500	289.850
»	2.º	279.087,50	21	10.500	289.587,50
1947	1.º	278.825	22	11.000	289.825
»	2.º	278.550	23	11.500	290.050
1948	1.º	278.262,50	24	12.000	290.262,50
»	2.º	277.962,50	24	12.000	289.962,50
1949	1.º	277.662,50	24	12.000	289.662,50
»	2.º	277.362,50	25	12.500	289.862,50
1950	1.º	277.050	26	13.000	290.050
»	2.º	276.725	27	13.500	290.225
1951	1.º	276.387,50	27	13.500	289.887,50
»	2.º	276.050	28	14.000	290.050
1952	1.º	275.700	28	14.000	289.700
»	2.º	275.350	29	14.500	289.850

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1953	1.º	274.987,50	30	15.000	289.987,50
»	2.º	274.612,50	31	15.500	290.112,50
1954	1.º	274.225	32	16.000	290.225
»	2.º	273.825	32	16.000	289.825
1955	1.º	273.425	33	16.500	289.925
»	2.º	273.012,50	34	17.000	290.012,50
1956	1.º	272.587,50	35	17.500	290.087,50
»	2.º	272.150	35	17.500	289.650
1957	1.º	271.712,50	37	18.500	290.212,50
»	2.º	271.250	37	18.500	289.750
1958	1.º	270.787,50	38	19.000	289.787,50
»	2.º	270.312,50	40	20.000	290.312,50
1959	1.º	269.812,50	40	20.000	289.812,50
»	2.º	269.312,50	41	20.500	289.812,50
1960	1.º	268.800	43	21.500	290.300
»	2.º	268.262,50	43	21.500	289.762,50
1961	1.º	267.725	45	22.500	290.225
»	2.º	267.162,50	45	22.500	289.662,50
1962	1.º	266.600	47	23.500	290.100
»	2.º	266.012,50	48	24.000	290.012,50
1963	1.º	265.412,50	49	24.500	289.912,50
»	2.º	264.800	50	25.000	289.800
1964	1.º	264.175	52	26.000	290.175
»	2.º	263.525	53	26.500	290.025
1965	1.º	262.862,50	54	27.000	289.862,50
»	2.º	262.187,50	55	27.500	289.687,50
1966	1.º	261.500	57	28.500	290.000
»	2.º	260.787,50	59	29.500	290.287,50
1967	1.º	260.050	59	29.500	289.550
»	2.º	259.312,50	62	31.000	290.312,50
1968	1.º	258.537,50	63	31.500	290.037,50
»	2.º	257.750	64	32.000	289.750
1969	1.º	256.950	66	33.000	289.950
»	2.º	256.125	68	34.000	290.125
1970	1.º	255.275	69	34.500	289.775
»	2.º	254.412,50	71	35.500	289.912,50
1971	1.º	253.525	73	36.500	290.025
»	2.º	252.612,50	75	37.500	290.112,50
1972	1.º	251.675	76	38.000	289.675
»	2.º	250.725	79	39.500	290.225
1973	1.º	249.737,50	80	40.000	289.737,50
»	2.º	248.737,50	83	41.500	290.237,50
1974	1.º	247.700	84	42.000	289.700
»	2.º	246.650	87	43.500	290.150
1975	1.º	245.562,50	88	44.000	289.562,50
»	2.º	244.462,50	91	45.500	289.962,50
1976	1.º	243.325	94	47.000	290.325
»	2.º	242.150	95	47.500	289.650

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1977	1.º	240.962,50	98	49.000	289.962,50
»	2.º	239.737,50	101	50.500	290.237,50
1978	1.º	238.475	103	51.500	289.975
»	2.º	237.187,50	105	52.500	289.687,50
1979	1.º	235.875	109	54.500	290.375
»	2.º	234.512,50	110	55.000	289.512,50
1980	1.º	233.137,50	114	57.000	290.137,50
»	2.º	231.712,50	117	58.500	290.212,50
1981	1.º	230.250	119	59.500	289.750
»	2.º	228.762,50	122	61.000	289.762,50
1982	1.º	227.237,50	126	63.000	290.237,50
»	2.º	225.662,50	128	64.000	289.662,50
1983	1.º	224.062,50	132	66.000	290.062,50
»	2.º	222.412,50	135	67.500	289.912,50
1984	1.º	220.725	139	69.500	290.225
»	2.º	218.987,50	142	71.000	289.987,50
1985	1.º	217.212,50	145	72.500	289.712,50
»	2.º	215.400	149	74.500	289.900
1986	1.º	213.537,50	153	76.500	290.037,50
»	2.º	211.625	157	78.500	290.125
1987	1.º	209.662,50	160	80.000	289.662,50
»	2.º	207.662,50	165	82.500	290.162,50
1988	1.º	205.600	169	84.500	290.100
»	2.º	203.487,50	173	86.500	289.987,50
1989	1.º	201.325	177	88.500	289.825
»	2.º	199.112,50	182	91.000	290.112,50
1990	1.º	196.837,50	186	93.000	289.837,50
»	2.º	194.512,50	191	95.500	290.012,50
1991	1.º	192.125	195	97.500	289.625
»	2.º	189.687,50	201	100.500	290.187,50
1992	1.º	187.175	206	103.000	290.175
»	2.º	184.600	210	105.000	289.600
1993	1.º	181.975	216	108.000	289.975
»	2.º	179.275	222	111.000	290.275
1994	1.º	176.500	227	113.500	290.000
»	2.º	173.662,50	232	116.000	289.662,50
1995	1.º	170.762,50	239	119.500	290.262,50
»	2.º	167.775	244	122.000	289.775
1996	1.º	164.725	250	125.000	289.725
»	2.º	161.600	257	128.500	290.100
1997	1.º	158.387,50	263	131.500	289.887,50
»	2.º	155.100	270	135.000	290.100
1998	1.º	151.725	276	138.000	289.725
»	2.º	148.275	284	142.000	290.275
1999	1.º	144.725	290	145.000	289.725
»	2.º	141.100	298	149.000	290.100
2000	1.º	137.375	305	152.500	289.875
»	2.º	133.562,50	313	156.500	290.062,50

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
2001	1.º	129.650	321	160.500	290.150
»	2.º	125.637,50	328	164.000	289.637,50
2002	1.º	121.537,50	337	168.500	290.037,50
»	2.º	117.325	345	172.500	289.825
2003	1.º	113.012,50	354	177.000	290.012,50
»	2.º	108.587,50	363	181.500	290.087,50
2004	1.º	104.050	372	186.000	290.050
»	2.º	99.400	381	190.500	289.900
2005	1.º	94.637,50	391	195.500	290.137,50
»	2.º	89.750	400	200.000	289.750
2006	1.º	84.750	410	205.000	289.750
»	2.º	79.625	421	210.500	290.125
2007	1.º	74.362,50	431	215.500	289.862,50
»	2.º	68.975	442	221.000	289.975
2008	1.º	63.450	453	226.500	289.950
»	2.º	57.787,50	465	232.500	290.287,50
2009	1.º	51.975	476	238.000	289.975
»	2.º	46.025	488	244.000	290.025
2010	1.º	39.925	500	250.000	289.925
»	2.º	33.675	512	256.000	289.675
2011	1.º	27.275	526	263.000	290.275
»	2.º	20.700	538	269.000	289.700
2012	1.º	13.975	552	276.000	289.975
»	2.º	7.075	566	283.000	290.075

SERIE B

1933	1.º	568.750	2	10.000	578.750
»	2.º	568.500	2	10.000	578.500
1934	1.º	568.250	2	10.000	578.250
»	2.º	568.000	2	10.000	578.000
1935	1.º	567.750	2	10.000	577.750
»	2.º	567.500	2	10.000	577.500
1936	1.º	567.250	3	15.000	582.250
»	2.º	566.875	3	15.000	581.875
1937	1.º	566.500	3	15.000	581.500
»	2.º	566.125	3	15.000	581.125
1938	1.º	565.750	3	15.000	580.750
»	2.º	565.375	3	15.000	580.375
1939	1.º	565.000	3	15.000	580.000
»	2.º	564.625	3	15.000	579.625
1940	1.º	564.250	3	15.000	579.250
»	2.º	563.875	3	15.000	578.875
1941	1.º	563.500	3	15.000	578.500
»	2.º	563.125	3	15.000	578.125

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1942	1.º	562.750	4	20.000	582.750
»	2.º	562.250	4	20.000	582.250
1943	1.º	561.750	4	20.000	581.750
»	2.º	561.250	4	20.000	581.250
1944	1.º	560.750	4	20.000	580.750
»	2.º	560.250	4	20.000	580.250
1945	1.º	559.750	4	20.000	579.750
»	2.º	559.250	4	20.000	579.250
1946	1.º	558.750	4	20.000	578.750
»	2.º	558.250	4	20.000	578.250
1947	1.º	557.750	4	20.000	577.750
»	2.º	557.250	4	20.000	577.250
1948	1.º	556.750	5	25.000	581.750
»	2.º	556.125	5	25.000	581.125
1949	1.º	555.500	5	25.000	580.500
»	2.º	554.875	5	25.000	579.875
1950	1.º	554.250	5	25.000	579.250
»	2.º	553.625	5	25.000	578.625
1951	1.º	553.000	6	30.000	583.000
»	2.º	552.250	6	30.000	582.250
1952	1.º	551.500	6	30.000	581.500
»	2.º	550.750	6	30.000	580.750
1953	1.º	550.000	6	30.000	580.000
»	2.º	549.250	6	30.000	579.250
1954	1.º	548.500	6	30.000	578.500
»	2.º	547.750	6	30.000	577.750
1955	1.º	547.000	6	30.000	577.000
»	2.º	546.250	7	35.000	581.250
1956	1.º	545.375	7	35.000	580.375
»	2.º	544.500	7	35.000	579.500
1957	1.º	543.625	7	35.000	578.625
»	2.º	542.750	8	40.000	582.750
1958	1.º	541.750	8	40.000	581.750
»	2.º	540.750	8	40.000	580.750
1959	1.º	539.750	8	40.000	579.750
»	2.º	538.750	8	40.000	578.750
1960	1.º	537.750	8	40.000	577.750
»	2.º	536.750	9	45.000	581.750
1961	1.º	535.625	9	45.000	580.625
»	2.º	534.500	9	45.000	579.500
1962	1.º	533.375	9	45.000	578.375
»	2.º	532.250	10	50.000	582.250
1963	1.º	531.000	10	50.000	581.000
»	2.º	529.750	10	50.000	579.750
1964	1.º	528.500	10	50.000	578.500
»	2.º	527.250	11	55.000	582.250
1965	1.º	525.875	11	55.000	580.875
»	2.º	524.500	11	55.000	579.500

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1966	1.º	523.125	11	55.000	578.125
»	2.º	521.750	12	60.000	581.750
1967	1.º	524.250	12	60.000	580.250
»	2.º	518.750	12	60.000	578.750
1968	1.º	517.250	13	65.000	582.250
»	2.º	515.625	13	65.000	580.625
1969	1.º	514.000	13	65.000	579.000
»	2.º	512.375	13	65.000	577.375
1970	1.º	510.750	14	70.000	580.750
»	2.º	509.000	15	75.000	584.000
1971	1.º	507.125	15	75.000	582.125
»	2.º	505.250	15	75.000	580.250
1972	1.º	503.375	15	75.000	578.375
»	2.º	501.500	16	80.000	581.500
1973	1.º	499.500	16	80.000	579.500
»	2.º	497.500	16	80.000	577.500
1974	1.º	495.500	17	85.000	580.500
»	2.º	493.375	17	85.000	578.375
1975	1.º	491.250	18	90.000	581.250
»	2.º	489.000	18	90.000	579.000
1976	1.º	486.750	19	95.000	581.750
»	2.º	484.375	19	95.000	579.375
1977	1.º	482.000	20	100.000	582.000
»	2.º	479.500	20	100.000	579.500
1978	1.º	477.000	21	105.000	582.000
»	2.º	474.375	21	105.000	579.375
1979	1.º	471.750	21	105.000	576.750
»	2.º	469.125	22	110.000	579.125
1980	1.º	466.375	23	115.000	581.375
»	2.º	463.500	23	115.000	578.500
1981	1.º	460.625	24	120.000	580.625
»	2.º	457.625	25	125.000	582.625
1982	1.º	454.500	25	125.000	579.500
»	2.º	451.375	26	130.000	581.375
1983	1.º	448.125	26	130.000	578.125
»	2.º	444.875	27	135.000	579.875
1984	1.º	441.500	28	140.000	581.500
»	2.º	438.000	28	140.000	578.000
1985	1.º	434.500	29	145.000	579.500
»	2.º	430.875	30	150.000	580.875
1986	1.º	427.125	31	155.000	582.125
»	2.º	423.250	31	155.000	578.250
1987	1.º	419.375	32	160.000	579.375
»	2.º	415.375	33	165.000	580.375
1988	1.º	411.250	34	170.000	581.250
»	2.º	407.000	34	170.000	577.000
1989	1.º	402.750	36	180.000	582.750
»	2.º	398.250	36	180.000	578.250

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1990	1.º	393.750	37	185.000	578.750
»	2.º	389.125	39	195.000	584.125
1991	1.º	384.250	39	195.000	579.250
»	2.º	379.375	40	200.000	579.375
1992	1.º	374.375	41	205.000	579.375
»	2.º	369.250	42	210.000	579.250
1993	1.º	364.000	43	215.000	579.000
»	2.º	358.625	45	225.000	583.625
1994	1.º	353.000	45	225.000	578.000
»	2.º	347.375	46	230.000	577.375
1995	1.º	341.625	48	240.000	581.625
»	2.º	335.625	49	245.000	580.625
1996	1.º	329.500	50	250.000	579.500
»	2.º	323.250	51	255.000	578.250
1997	1.º	316.875	53	265.000	581.875
»	2.º	310.250	54	270.000	580.250
1998	1.º	303.500	55	275.000	578.500
»	2.º	296.625	57	285.000	581.625
1999	1.º	289.500	58	290.000	579.500
»	2.º	282.250	60	300.000	582.250
2000	1.º	274.750	61	305.000	579.750
»	2.º	267.125	62	310.000	577.125
2001	1.º	259.375	64	320.000	579.375
»	2.º	251.375	66	330.000	581.375
2002	1.º	243.125	67	335.000	578.125
»	2.º	234.750	69	345.000	579.750
2003	1.º	226.125	71	355.000	581.125
»	2.º	217.250	73	365.000	582.250
2004	1.º	208.125	74	370.000	578.125
»	2.º	198.875	76	380.000	578.875
2005	1.º	189.375	78	390.000	579.375
»	2.º	179.625	81	405.000	584.625
2006	1.º	169.500	82	410.000	579.500
»	2.º	159.250	84	420.000	579.250
2007	1.º	148.750	87	435.000	583.750
»	2.º	137.875	88	440.000	577.875
2008	1.º	126.875	91	455.000	581.875
»	2.º	115.500	93	465.000	580.500
2009	1.º	103.875	95	475.000	578.875
»	2.º	92.000	97	485.000	577.000
2010	1.º	79.875	100	500.000	579.875
»	2.º	67.375	103	515.000	582.375
2011	1.º	54.500	105	525.000	579.500
»	2.º	41.375	108	540.000	581.375
2012	1.º	27.875	110	550.000	577.875
»	2.º	14.125	113	565.000	579.125

SERIE C

Años	Semestres	Intereses.	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1933	1.º	306.250	—	—	306.250
»	2.º	306.250	—	—	306.250
1934	1.º	306.250	—	—	306.250
»	2.º	306.250	—	—	306.250
1935	1.º	306.250	1	25.000	331.250
»	2.º	305.625	1	25.000	330.625
1936	1.º	305.000	1	25.000	330.000
»	2.º	304.375	1	25.000	329.375
1937	1.º	303.750	1	25.000	328.750
»	2.º	303.125	1	25.000	328.125
1938	1.º	302.500	1	25.000	327.500
»	2.º	301.875	1	25.000	326.875
1939	1.º	301.250	1	25.000	326.250
»	2.º	300.625	1	25.000	325.625
1940	1.º	300.000	1	25.000	325.000
»	2.º	299.375	1	25.000	324.375
1941	1.º	298.750	1	25.000	323.750
»	2.º	298.125	1	25.000	323.125
1942	1.º	297.500	1	25.000	322.500
»	2.º	296.875	1	25.000	321.875
1943	1.º	296.250	1	25.000	321.250
»	2.º	295.625	1	25.000	320.625
1944	1.º	295.000	1	25.000	320.000
»	2.º	294.375	1	25.000	319.375
1945	1.º	293.750	1	25.000	318.750
»	2.º	293.125	1	25.000	318.125
1946	1.º	292.500	1	25.000	317.500
»	2.º	291.875	1	25.000	316.875
1947	1.º	291.250	1	25.000	316.250
»	2.º	290.625	1	25.000	315.625
1948	1.º	290.000	1	25.000	315.000
»	2.º	289.375	1	25.000	314.375
1949	1.º	288.750	1	25.000	313.750
»	2.º	288.125	1	25.000	313.125
1950	1.º	287.500	1	25.000	312.500
»	2.º	286.875	1	25.000	311.875
1951	1.º	286.250	1	25.000	311.250
»	2.º	285.625	1	25.000	310.625
1952	1.º	285.000	1	25.000	310.000
»	2.º	284.375	1	25.000	309.375
1953	1.º	283.750	1	25.000	308.750
»	2.º	283.125	1	25.000	308.125
1954	1.º	282.500	1	25.000	307.500
»	2.º	281.875	1	25.000	306.875
1955	1.º	281.250	1	25.000	306.250
»	2.º	280.625	1	25.000	305.625

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1956	1.º	280.000	1	25.000	305.000
»	2.º	279.375	1	25.000	304.375
1957	1.º	278.750	1	25.000	303.750
»	2.º	278.125	1	25.000	303.125
1958	1.º	277.500	1	25.000	302.500
»	2.º	276.875	1	25.000	301.875
1959	1.º	276.250	1	25.000	301.250
»	2.º	275.625	1	25.000	300.625
1960	1.º	275.000	1	25.000	300.000
»	2.º	274.375	1	25.000	299.375
1961	1.º	273.750	1	25.000	298.750
»	2.º	273.125	1	25.000	298.125
1962	1.º	272.500	1	25.000	297.500
»	2.º	271.875	1	25.000	296.875
1963	1.º	271.250	1	25.000	296.250
»	2.º	270.625	1	25.000	295.625
1964	1.º	270.000	1	25.000	295.000
»	2.º	269.375	1	25.000	294.375
1965	1.º	268.750	1	25.000	293.750
»	2.º	268.125	1	25.000	293.125
1966	1.º	267.500	1	25.000	292.500
»	2.º	266.875	1	25.000	291.875
1967	1.º	266.250	1	25.000	291.250
»	2.º	265.625	1	25.000	290.625
1968	1.º	265.000	1	25.000	290.000
»	2.º	264.375	1	25.000	289.375
1969	1.º	263.750	1	25.000	288.750
»	2.º	263.125	1	25.000	288.125
1970	1.º	262.500	1	25.000	287.500
»	2.º	261.875	1	25.000	286.875
1971	1.º	261.250	1	25.000	286.250
»	2.º	260.625	1	25.000	285.625
1972	1.º	260.000	1	25.000	285.000
»	2.º	259.375	1	25.000	284.375
1973	1.º	258.750	1	25.000	283.750
»	2.º	258.125	1	25.000	283.125
1974	1.º	257.500	1	25.000	282.500
»	2.º	256.875	1	25.000	281.875
1975	1.º	256.250	1	25.000	281.250
»	2.º	255.625	1	25.000	280.625
1976	1.º	255.000	1	25.000	280.000
»	2.º	254.375	1	25.000	279.375
1977	1.º	253.750	1	25.000	278.750
»	2.º	253.125	1	25.000	278.125
1978	1.º	252.500	1	25.000	277.500
»	2.º	251.875	1	25.000	276.875
1979	1.º	251.250	1	25.000	276.250
»	2.º	250.625	1	25.000	275.625

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1980	1.º	250.000	1	25.000	275.000
»	2.º	249.375	2	50.000	299.375
1981	1.º	248.125	2	50.000	298.125
»	2.º	246.875	3	75.000	321.875
1982	1.º	245.000	3	75.000	320.000
»	2.º	243.125	3	75.000	318.125
1983	1.º	241.250	3	75.000	316.250
»	2.º	239.375	3	75.000	314.375
1984	1.º	237.500	3	75.000	312.500
»	2.º	235.625	3	75.000	310.625
1985	1.º	233.750	3	75.000	308.750
»	2.º	231.875	3	75.000	306.875
1986	1.º	230.000	3	75.000	305.000
»	2.º	228.125	3	75.000	303.125
1987	1.º	226.250	3	75.000	301.250
»	2.º	224.375	4	100.000	324.375
1988	1.º	221.875	4	100.000	321.875
»	2.º	219.375	4	100.000	319.375
1989	1.º	216.875	4	100.000	316.875
»	2.º	214.375	4	100.000	314.375
1990	1.º	211.875	4	100.000	311.875
»	2.º	209.375	4	100.000	309.375
1991	1.º	206.875	4	100.000	306.875
»	2.º	204.375	4	100.000	304.375
1992	1.º	201.875	4	100.000	301.875
»	2.º	199.375	4	100.000	299.375
1993	1.º	196.875	5	125.000	321.875
»	2.º	193.750	5	125.000	318.750
1994	1.º	190.625	5	125.000	315.625
»	2.º	187.500	5	125.000	312.500
1995	1.º	184.375	5	125.000	309.375
»	2.º	181.250	5	125.000	306.250
1996	1.º	178.125	5	125.000	303.125
»	2.º	175.000	6	150.000	325.000
1997	1.º	171.250	6	150.000	321.250
»	2.º	167.500	6	150.000	317.500
1998	1.º	163.750	6	150.000	313.750
»	2.º	160.000	6	150.000	310.000
1999	1.º	156.250	6	150.000	306.250
»	2.º	152.500	7	175.000	327.500
2000	1.º	148.125	7	175.000	323.125
»	2.º	143.750	7	175.000	318.750
2001	1.º	139.375	7	175.000	314.375
»	2.º	135.000	7	175.000	310.000
2002	1.º	130.625	7	175.000	305.625
»	2.º	126.250	7	175.000	301.250
2003	1.º	121.875	7	175.000	296.875
»	2.º	117.500	7	175.000	292.500

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
2004	1.º	113.125	8	200.000	313.125
»	2.º	108.125	9	225.000	333.125
2005	1.º	102.500	9	225.000	327.500
»	2.º	96.875	9	225.000	321.875
2006	1.º	91.250	9	225.000	316.250
»	2.º	85.625	9	225.000	310.625
2007	1.º	80.000	9	225.000	305.000
»	2.º	74.375	9	225.000	299.375
2008	1.º	68.750	10	250.000	318.750
»	2.º	62.500	10	250.000	312.500
2009	1.º	56.250	10	250.000	306.250
»	2.º	50.000	11	275.000	325.000
2010	1.º	43.125	11	275.000	318.125
»	2.º	36.250	11	275.000	311.250
2011	1.º	29.375	11	275.000	304.375
»	2.º	22.500	12	300.000	322.500
2012	1.º	15.000	12	300.000	315.000
»	2.º	7.500	12	300.000	307.500

Emisión al 6 por 100 de interés anual.

SERIE A

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1933	1.º	180.000	3	1.500	181.500
»	2.º	179.955	4	2.000	181.955
1934	1.º	179.895	4	2.000	181.895
»	2.º	179.835	4	2.000	181.835
1935	1.º	179.775	4	2.000	181.775
»	2.º	179.715	4	2.000	181.715
1936	1.º	179.655	4	2.000	181.655
»	2.º	179.595	4	2.000	181.595
1937	1.º	179.535	4	2.000	181.535
»	2.º	179.475	4	2.000	181.475
1938	1.º	179.415	4	2.000	181.415
»	2.º	179.355	4	2.000	181.355

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1939	1.º	179.295	4	2.000	181.295
»	2.º	179.235	4	2.000	181.235
1940	1.º	179.175	4	2.000	181.175
»	2.º	179.115	5	2.500	181.615
1941	1.º	179.040	5	2.500	181.540
»	2.º	178.965	5	2.500	181.465
1942	1.º	178.890	6	3.000	181.890
»	2.º	178.800	6	3.000	181.800
1943	1.º	178.710	6	3.000	181.710
»	2.º	178.620	6	3.000	181.620
1944	1.º	178.530	6	3.000	181.530
»	2.º	178.440	6	3.000	181.440
1945	1.º	178.350	6	3.000	181.350
»	2.º	178.260	7	3.500	181.760
1946	1.º	178.155	7	3.500	181.655
»	2.º	178.050	7	3.500	181.550
1947	1.º	177.945	7	3.500	181.445
»	2.º	177.840	8	4.000	181.840
1948	1.º	177.720	8	4.000	181.720
»	2.º	177.600	8	4.000	181.600
1949	1.º	177.480	8	4.000	181.480
»	2.º	177.360	8	4.000	181.360
1950	1.º	177.240	9	4.500	181.740
»	2.º	177.105	9	4.500	181.605
1951	1.º	176.970	10	5.000	181.970
»	2.º	176.820	10	5.000	181.820
1952	1.º	176.670	10	5.000	181.670
»	2.º	176.520	10	5.000	181.520
1953	1.º	176.370	10	5.000	181.370
»	2.º	176.220	11	5.500	181.720
1954	1.º	176.055	11	5.500	181.555
»	2.º	175.890	11	5.500	181.390
1955	1.º	175.725	12	6.000	181.725
»	2.º	175.545	12	6.000	181.545
1956	1.º	175.365	12	6.000	181.365
»	2.º	175.185	13	6.500	181.685
1957	1.º	174.990	13	6.500	181.490
»	2.º	174.795	14	7.000	181.795
1958	1.º	174.585	14	7.000	181.585
»	2.º	174.375	15	7.500	181.875
1959	1.º	174.150	15	7.500	181.650
»	2.º	173.925	15	7.500	181.425
1960	1.º	173.700	16	8.000	181.700
»	2.º	173.460	16	8.000	181.460
1961	1.º	173.220	17	8.500	181.720
»	2.º	172.965	17	8.500	181.465
1962	1.º	172.710	18	9.000	181.710
»	2.º	172.440	18	9.000	181.440

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1963	1.º	172.170	19	9.500	181.670
»	2.º	171.885	20	10.000	181.885
1964	1.º	171.585	20	10.000	181.585
»	2.º	171.285	21	10.500	181.785
1965	1.º	170.970	21	10.500	181.470
»	2.º	170.655	22	11.000	181.655
1966	1.º	170.325	22	11.000	181.325
»	2.º	169.995	24	12.000	181.995
1967	1.º	169.635	24	12.000	181.635
»	2.º	169.275	24	12.000	181.275
1968	1.º	168.915	26	13.000	181.915
»	2.º	168.525	26	13.000	181.525
1969	1.º	168.135	27	13.500	181.635
»	2.º	167.730	27	13.500	181.230
1970	1.º	167.325	29	14.500	181.825
»	2.º	166.890	29	14.500	181.390
1971	1.º	166.455	31	15.500	181.955
»	2.º	165.990	31	15.500	181.490
1972	1.º	165.525	32	16.000	181.525
»	2.º	165.045	33	16.500	181.545
1973	1.º	164.550	34	17.000	181.550
»	2.º	164.040	36	18.000	182.040
1974	1.º	163.500	36	18.000	181.500
»	2.º	162.960	37	18.500	181.460
1975	1.º	162.405	39	19.500	181.905
»	2.º	161.820	39	19.500	181.320
1976	1.º	161.235	41	20.500	181.735
»	2.º	160.620	42	21.000	181.620
1977	1.º	159.990	43	21.500	181.490
»	2.º	159.345	45	22.500	181.845
1978	1.º	158.670	46	23.000	181.670
»	2.º	157.980	47	23.500	181.480
1979	1.º	157.275	48	24.000	181.275
»	2.º	156.555	51	25.500	182.055
1980	1.º	155.790	51	25.500	181.290
»	2.º	155.025	53	26.500	181.525
1981	1.º	154.230	55	27.500	181.730
»	2.º	153.405	57	28.500	181.905
1982	1.º	152.550	58	29.000	181.550
»	2.º	151.680	59	29.500	181.180
1983	1.º	150.795	62	31.000	181.795
»	2.º	149.865	64	32.000	181.865
1984	1.º	148.905	65	32.500	181.405
»	2.º	147.930	67	33.500	181.430
1985	1.º	146.925	70	35.000	181.925
»	2.º	145.875	71	35.500	181.375
1986	1.º	144.810	74	37.000	181.810
»	2.º	143.700	76	38.000	181.700

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1987	1.º	142.560	78	39.000	181.560
»	2.º	141.390	80	40.000	181.390
1988	1.º	140.190	83	41.500	181.690
»	2.º	138.945	85	42.500	181.445
1989	1.º	137.670	88	44.000	181.670
»	2.º	136.350	91	45.500	181.850
1990	1.º	134.985	93	46.500	181.485
»	2.º	133.590	96	48.000	181.590
1991	1.º	132.150	99	49.500	181.650
»	2.º	130.665	102	51.000	181.665
1992	1.º	129.135	105	52.500	181.635
»	2.º	127.560	108	54.000	181.560
1993	1.º	125.940	111	55.500	181.440
»	2.º	124.275	115	57.500	181.775
1994	1.º	122.550	118	59.000	181.550
»	2.º	120.780	122	61.000	181.780
1995	1.º	118.950	125	62.500	181.450
»	2.º	117.075	129	64.500	181.575
1996	1.º	115.140	133	66.500	181.640
»	2.º	113.145	137	68.500	181.645
1997	1.º	111.090	141	70.500	181.590
»	2.º	108.975	145	72.500	181.475
1998	1.º	106.800	150	75.000	181.800
»	2.º	104.550	154	77.000	181.550
1999	1.º	102.240	159	79.500	181.740
»	2.º	99.855	163	81.500	181.355
2000	1.º	97.410	169	84.500	181.910
»	2.º	94.875	173	86.500	181.375
2001	1.º	92.280	179	89.500	181.780
»	2.º	89.595	184	92.000	181.595
2002	1.º	86.835	190	95.000	181.835
»	2.º	83.985	195	97.500	181.485
2003	1.º	81.060	201	100.500	181.560
»	2.º	78.045	207	103.500	181.545
2004	1.º	74.940	213	106.500	181.440
»	2.º	71.745	220	110.000	181.745
2005	1.º	68.445	226	113.000	181.445
»	2.º	65.055	234	117.000	182.055
2006	1.º	61.545	240	120.000	181.545
»	2.º	57.945	247	123.500	181.445
2007	1.º	54.240	255	127.500	181.740
»	2.º	50.415	262	131.000	181.415
2008	1.º	46.485	270	135.000	181.485
»	2.º	42.435	279	139.500	181.935
2009	1.º	38.250	286	143.000	181.250
»	2.º	33.960	296	148.000	181.960
2010	1.º	29.520	304	152.000	181.520
»	2.º	24.960	313	156.500	181.460

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
2011	1.º	20.265	323	161.500	181.765
»	2.º	15.420	332	166.000	181.420
2012	1.º	10.440	343	171.500	181.940
»	2.º	5.295	353	176.500	181.795

SERIE B

1933	1.º	360.000	—	—	360.000
»	2.º	360.000	1	5.000	365.000
1934	1.º	359.850	1	5.000	364.850
»	2.º	359.700	1	5.000	364.700
1935	1.º	359.550	1	5.000	364.550
»	2.º	359.400	1	5.000	364.400
1936	1.º	359.250	1	5.000	364.250
»	2.º	359.100	1	5.000	364.100
1937	1.º	358.950	1	5.000	363.950
»	2.º	358.800	1	5.000	363.800
1938	1.º	358.650	1	5.000	363.650
»	2.º	358.500	1	5.000	363.500
1939	1.º	358.350	1	5.000	363.350
»	2.º	358.200	1	5.000	363.200
1940	1.º	358.050	1	5.000	363.050
»	2.º	357.900	1	5.000	362.900
1941	1.º	357.750	1	5.000	362.750
»	2.º	357.600	1	5.000	362.600
1942	1.º	357.450	1	5.000	362.450
»	2.º	357.300	1	5.000	362.300
1943	1.º	357.150	1	5.000	362.150
»	2.º	357.000	1	5.000	362.000
1944	1.º	356.850	1	5.000	361.850
»	2.º	356.700	1	5.000	361.700
1945	1.º	356.550	1	5.000	361.550
»	2.º	356.400	1	5.000	361.400
1946	1.º	356.250	1	5.000	361.250
»	2.º	356.100	1	5.000	361.100
1947	1.º	355.950	1	5.000	360.950
»	2.º	355.800	1	5.000	360.800
1948	1.º	355.650	1	5.000	360.650
»	2.º	355.500	1	5.000	360.500
1949	1.º	355.350	2	10.000	365.350
»	2.º	355.050	2	10.000	365.050
1950	1.º	354.750	2	10.000	364.750
»	2.º	354.450	2	10.000	364.450
1951	1.º	354.150	2	10.000	364.150
»	2.º	353.850	2	10.000	363.850

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1952	1.º	353.550	2	10.000	363.550
»	2.º	353.250	2	10.000	363.250
1953	1.º	352.950	2	10.000	362.950
»	2.º	352.650	2	10.000	362.650
1954	1.º	352.350	2	10.000	362.350
»	2.º	352.050	2	10.000	362.050
1955	1.º	351.750	3	15.000	366.750
»	2.º	351.300	3	15.000	366.300
1956	1.º	350.850	3	15.000	365.850
»	2.º	350.400	3	15.000	365.400
1957	1.º	349.950	3	15.000	364.950
»	2.º	349.500	3	15.000	364.500
1958	1.º	349.050	3	15.000	364.050
»	2.º	348.600	3	15.000	363.600
1959	1.º	348.150	3	15.000	363.150
»	2.º	347.700	3	15.000	362.700
1960	1.º	347.250	3	15.000	362.250
»	2.º	346.800	3	15.000	361.800
1961	1.º	346.350	3	15.000	361.350
»	2.º	345.900	3	15.000	360.900
1962	1.º	345.450	3	15.000	360.450
»	2.º	345.000	3	15.000	360.000
1963	1.º	344.550	3	15.000	359.550
»	2.º	344.100	3	15.000	359.100
1964	1.º	343.650	4	20.000	363.650
»	2.º	343.050	4	20.000	363.050
1965	1.º	342.450	5	25.000	367.450
»	2.º	341.700	5	25.000	366.700
1966	1.º	340.950	5	25.000	365.950
»	2.º	340.200	5	25.000	365.200
1967	1.º	339.450	5	25.000	364.450
»	2.º	338.700	5	25.000	363.700
1968	1.º	337.950	5	25.000	362.950
»	2.º	337.200	5	25.000	362.200
1969	1.º	336.450	5	25.000	361.450
»	2.º	335.700	5	25.000	360.700
1970	1.º	334.950	6	30.000	364.950
»	2.º	334.050	6	30.000	364.050
1971	1.º	333.150	6	30.000	363.150
»	2.º	332.250	6	30.000	362.250
1972	1.º	331.350	7	35.000	366.350
»	2.º	330.300	7	35.000	365.300
1973	1.º	329.250	7	35.000	364.250
»	2.º	328.200	7	35.000	363.200
1974	1.º	327.150	7	35.000	362.150
»	2.º	326.100	7	35.000	361.100
1975	1.º	325.050	7	35.000	360.050
»	2.º	324.000	8	40.000	364.000

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1976	1.º	322.800	8	40.000	362.800
»	2.º	321.600	9	45.000	366.600
1977	1.º	320.250	9	45.000	365.250
»	2.º	318.900	9	45.000	363.900
1978	1.º	317.550	9	45.000	362.550
»	2.º	316.200	9	45.000	361.200
1979	1.º	314.850	10	50.000	364.850
»	2.º	313.350	10	50.000	363.350
1980	1.º	311.850	11	55.000	366.850
»	2.º	310.200	11	55.000	365.200
1981	1.º	308.550	11	55.000	363.550
»	2.º	306.900	11	55.000	361.900
1982	1.º	305.250	11	55.000	360.250
»	2.º	303.600	12	60.000	363.600
1983	1.º	301.800	12	60.000	361.800
»	2.º	300.000	13	65.000	365.000
1984	1.º	298.050	13	65.000	363.050
»	2.º	296.100	14	70.000	366.100
1985	1.º	294.000	14	70.000	364.000
»	2.º	291.900	14	70.000	361.900
1986	1.º	289.800	15	75.000	364.800
»	2.º	287.550	15	75.000	362.550
1987	1.º	285.300	16	80.000	365.300
»	2.º	282.900	16	80.000	362.900
1988	1.º	280.500	17	85.000	365.500
»	2.º	277.950	17	85.000	362.950
1989	1.º	275.400	18	90.000	365.400
»	2.º	272.700	18	90.000	362.700
1990	1.º	270.000	18	90.000	360.000
»	2.º	267.300	19	95.000	362.300
1991	1.º	264.450	20	100.000	364.450
»	2.º	261.450	21	105.000	366.450
1992	1.º	258.300	21	105.000	363.300
»	2.º	255.150	21	105.000	360.150
1993	1.º	252.000	23	115.000	367.000
»	2.º	248.550	23	115.000	363.550
1994	1.º	245.100	23	115.000	360.100
»	2.º	241.650	25	125.000	366.650
1995	1.º	237.900	25	125.000	362.900
»	2.º	234.150	25	125.000	359.150
1996	1.º	230.400	27	135.000	365.400
»	2.º	226.350	27	135.000	361.350
1997	1.º	222.300	29	145.000	367.300
»	2.º	217.950	29	145.000	362.950
1998	1.º	213.600	30	150.000	363.600
»	2.º	209.100	30	150.000	359.100
1999	1.º	204.600	32	160.000	364.600
»	2.º	199.800	33	165.000	364.800

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
2000	1.º	194.850	34	170.000	364.850
»	2.º	189.750	34	170.000	359.750
2001	1.º	184.650	36	180.000	364.650
»	2.º	179.250	37	185.000	364.250
2002	1.º	173.700	38	190.000	363.700
»	2.º	168.000	39	195.000	363.000
2003	1.º	162.150	40	200.000	362.150
»	2.º	156.150	41	205.000	361.150
2004	1.º	150.000	43	215.000	365.000
»	2.º	143.550	44	220.000	363.550
2005	1.º	136.950	45	225.000	361.950
»	2.º	130.200	47	235.000	365.200
2006	1.º	123.150	48	240.000	363.150
»	2.º	115.950	49	245.000	360.950
2007	1.º	108.600	51	255.000	363.600
»	2.º	100.950	53	265.000	365.950
2008	1.º	93.000	54	270.000	363.000
»	2.º	84.900	56	280.000	364.900
2009	1.º	76.500	57	285.000	361.500
»	2.º	67.950	59	295.000	362.950
2010	1.º	59.100	61	305.000	364.100
»	2.º	49.950	62	310.000	359.950
2011	1.º	40.650	65	325.000	365.650
»	2.º	30.900	66	330.000	360.900
2012	1.º	21.000	69	345.000	366.000
»	2.º	10.650	71	355.000	365.650

SERIE C

1933	1.º	180.000	»	»	180.000
»	2.º	180.000	»	»	180.000
1934	1.º	180.000	»	»	180.000
»	2.º	180.000	»	»	180.000
1935	1.º	180.000	»	»	180.000
»	2.º	180.000	»	»	180.000
1936	1.º	180.000	»	»	180.000
»	2.º	180.000	»	»	180.000
1937	1.º	180.000	»	»	180.000
»	2.º	180.000	»	»	180.000
1938	1.º	180.000	»	»	180.000
»	2.º	180.000	»	»	180.000
1939	1.º	180.000	»	»	180.000
»	2.º	180.000	1	25.000	205.000
1940	1.º	179.250	1	25.000	204.250
»	2.º	178.500	1	25.000	203.500
1941	1.º	177.750	1	25.000	202.750
»	2.º	177.000	1	25.000	202.000

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1942	1.º	176.250	1	25.000	201.250
»	2.º	175.500	1	25.000	200.500
1943	1.º	174.750	1	25.000	199.750
»	2.º	174.000	1	25.000	199.000
1944	1.º	173.250	1	25.000	198.250
»	2.º	172.500	1	25.000	197.500
1945	1.º	171.750	1	25.000	196.750
»	2.º	171.000	1	25.000	196.000
1946	1.º	170.250	1	25.000	195.250
»	2.º	169.500	1	25.000	194.500
1947	1.º	168.750	1	25.000	193.750
»	2.º	168.000	1	25.000	193.000
1948	1.º	167.250	1	25.000	192.250
»	2.º	166.500	1	25.000	191.500
1949	1.º	165.750	1	25.000	190.750
»	2.º	165.000	1	25.000	190.000
1950	1.º	164.250	1	25.000	189.250
»	2.º	163.500	1	25.000	188.500
1951	1.º	162.750	1	25.000	187.750
»	2.º	162.000	1	25.000	187.000
1952	1.º	161.250	1	25.000	186.250
»	2.º	160.500	1	25.000	185.500
1953	1.º	159.750	1	25.000	184.750
»	2.º	159.000	1	25.000	184.000
1954	1.º	158.250	1	25.000	183.250
»	2.º	157.500	1	25.000	182.500
1955	1.º	156.750	1	25.000	181.750
»	2.º	156.000	1	25.000	181.000
1956	1.º	155.250	1	25.000	180.250
»	2.º	154.500	1	25.000	179.500
1957	1.º	153.750	1	25.000	178.750
»	2.º	153.000	1	25.000	178.000
1958	1.º	152.250	1	25.000	177.250
»	2.º	151.500	1	25.000	176.500
1959	1.º	150.750	1	25.000	175.750
»	2.º	150.000	1	25.000	175.000
1960	1.º	149.250	1	25.000	174.250
»	2.º	148.500	1	25.000	173.500
1961	1.º	147.750	1	25.000	172.750
»	2.º	147.000	1	25.000	172.000
1962	1.º	146.250	1	25.000	171.250
»	2.º	145.500	1	25.000	170.500
1963	1.º	144.750	1	25.000	169.750
»	2.º	144.000	1	25.000	169.000
1964	1.º	143.250	1	25.000	168.250
»	2.º	142.500	1	25.000	167.500
1965	1.º	141.750	1	25.000	166.750
»	2.º	141.000	1	25.000	166.000

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1966	1.º	140.250	1	25.000	165.250
»	2.º	139.500	1	25.000	164.500
1967	1.º	138.750	1	25.000	163.750
»	2.º	138.000	1	25.000	163.000
1968	1.º	137.250	1	25.000	162.250
»	2.º	136.500	1	25.000	161.500
1969	1.º	135.750	1	25.000	160.750
»	2.º	135.000	1	25.000	160.000
1970	1.º	134.250	1	25.000	159.250
»	2.º	133.500	1	25.000	158.500
1971	1.º	132.750	1	25.000	157.750
»	2.º	132.000	1	25.000	157.000
1972	1.º	131.250	1	25.000	156.250
»	2.º	130.500	1	25.000	155.500
1973	1.º	129.750	1	25.000	154.750
»	2.º	129.000	1	25.000	154.000
1974	1.º	128.250	1	25.000	153.250
»	2.º	127.500	1	25.000	152.500
1975	1.º	126.750	1	25.000	151.750
»	2.º	126.000	1	25.000	151.000
1976	1.º	125.250	1	25.000	150.250
»	2.º	124.500	1	25.000	149.500
1977	1.º	123.750	1	25.000	148.750
»	2.º	123.000	1	25.000	148.000
1978	1.º	122.250	1	25.000	147.250
»	2.º	121.500	1	25.000	146.500
1979	1.º	120.750	1	25.000	145.750
»	2.º	120.000	1	25.000	145.000
1980	1.º	119.250	1	25.000	144.250
»	2.º	118.500	1	25.000	143.500
1981	1.º	117.750	1	25.000	142.750
»	2.º	117.000	1	25.000	142.000
1982	1.º	116.250	1	25.000	141.250
»	2.º	115.500	1	25.000	140.500
1983	1.º	114.750	1	25.000	139.750
»	2.º	114.000	1	25.000	139.000
1984	1.º	113.250	1	25.000	138.250
»	2.º	112.500	1	25.000	137.500
1985	1.º	111.750	1	25.000	136.750
»	2.º	111.000	1	25.000	136.000
1986	1.º	110.250	1	25.000	135.250
»	2.º	109.500	1	25.000	134.500
1987	1.º	108.750	1	25.000	133.750
»	2.º	108.000	1	25.000	133.000
1988	1.º	107.250	1	25.000	132.250
»	2.º	106.500	1	25.000	131.500
1989	1.º	105.750	1	25.000	130.750
»	2.º	105.000	1	25.000	130.000

Años	Semestres	Intereses	AMORTIZACION		TOTAL
			Obligaciones	Pesetas	
1990	1.º	104.250	1	25.000	129.250
»	2.º	103.500	1	25.000	128.500
1991	1.º	102.750	1	25.000	127.750
»	2.º	102.000	1	25.000	127.000
1992	1.º	101.250	1	25.000	126.250
»	2.º	100.500	1	25.000	125.500
1993	1.º	99.750	2	50.000	149.750
»	2.º	98.250	2	50.000	148.250
1994	1.º	96.750	2	50.000	146.750
»	2.º	95.250	2	50.000	145.250
1995	1.º	93.750	2	50.000	143.750
»	2.º	92.250	2	50.000	142.250
1996	1.º	90.750	2	50.000	140.750
»	2.º	89.250	2	50.000	139.250
1997	1.º	87.750	2	50.000	137.750
»	2.º	86.250	2	50.000	136.250
1998	1.º	84.750	2	50.000	134.750
»	2.º	83.250	2	50.000	133.250
1999	1.º	81.750	2	50.000	131.750
»	2.º	80.250	2	50.000	130.250
2000	1.º	78.750	2	50.000	128.750
»	2.º	77.250	2	50.000	127.250
2001	1.º	75.750	2	50.000	125.750
»	2.º	74.250	2	50.000	124.250
2002	1.º	72.750	2	50.000	122.750
»	2.º	71.250	2	50.000	121.250
2003	1.º	69.750	3	75.000	144.750
»	2.º	67.500	3	75.000	142.500
2004	1.º	65.250	3	75.000	140.250
»	2.º	63.000	3	75.000	138.000
2005	1.º	60.750	3	75.000	135.750
»	2.º	58.500	4	100.000	158.500
2006	1.º	55.500	4	100.000	155.500
»	2.º	52.500	4	100.000	152.500
2007	1.º	49.500	4	100.000	149.500
»	2.º	46.500	4	100.000	146.500
2008	1.º	43.500	5	125.000	168.500
»	2.º	39.750	5	125.000	164.750
2009	1.º	36.000	5	125.000	161.000
»	2.º	32.250	5	125.000	157.250
2010	1.º	28.500	5	125.000	153.500
»	2.º	24.750	6	150.000	174.750
2011	1.º	20.250	6	150.000	170.250
»	2.º	15.750	7	175.000	190.750
2012	1.º	10.500	7	175.000	185.500
»	2.º	5.250	7	175.000	180.250

ANUNCIO DE CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial tercero de Contabilidad en los servicios centrales de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado en los Servicios centrales dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de tres mil pesetas de sueldo y una gratificación de residencia, asimismo anual, de otras 3.000 pesetas, se saca a concurso entre los Oficiales del referido Cuerpo, los cuales deberán remitir sus instancias, acompañadas de las Hojas de servicio debidamente calificadas por sus Jefes, en un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A dichas instancias deberán acompañarse los oportunos justificantes de los méritos y servicios alegados y las publicaciones de que sean autores, propias de su especialidad.

Madrid, 24 de Junio de 1933.—El Director general, *Fernando Duque*.

(*Gaceta* del 28 del actual)

ANUNCIO DE CONCURSO

para la provisión de una plaza de Auxiliar de Meteorología.

Se anuncia a concurso entre Auxiliares y Observadores de Meteorología la plaza de Auxiliar de Meteorología de la Sección de Montes en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y una gratificación, también anual, de otras 2.500 pesetas.

Los solicitantes remitirán sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que aleguen, a esta Dirección general, hasta el día 15 del próximo mes de Julio.

Madrid, 24 de Junio de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

CONCURSO

para la adquisición de una instalación de rayos X con destino al Hospital Civil de Tetuán.

Debiendo procederse a la adquisición de una instalación de rayos X con destino al Hospital Civil de Tetuán, se anuncia el presente concurso, que deberá sujetarse a las siguientes

BASES

1.ª Las proposiciones deben presentarse en Tetuán, en la Secretaría General de la Alta Comisaría, Inspección de Sanidad, reintegradas debidamente, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, suscritas por los concursantes o sus representantes legalmente autorizados por poder notarial y acompañadas de un documento oficial que identifique la personalidad del proponente; un resguardo de depósito en el Banco de Estado de Marruecos, Banco de España, Caja general de Depósitos de España o cualquiera de las sucursales de los mismos en concepto de fianza provisional la cantidad de cinco mil pesetas, bien sea en efectivo o en papel de la Deuda pública; una certificación de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido con posterioridad a 1.º de Enero de 1929 tiene intervención directa, administrativa, económica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta.

El resguardo del depósito se devolverá a los excluidos del concurso tan pronto como sea este aprobado por el Alto Comisario.

Los pliegos de oferta vendrán en sobre sellado y lacrado dirigidos al señor Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Inspección de Sanidad, debiendo escribirse al dorso de los mismos, firmado por el proponente, lo que sigue: "Proposición para el concurso de adquisición de una instalación de rayos X para el Hospital Civil de Tetuán".

En las ofertas se detallarán minuciosamente las características de la instalación ofrecida, debiendo incluso acompañar diseños y fotografías de la misma, sujetándose a las exigidas en la siguiente relación, o bien proponiendo otras que estimen convenientes los concursantes.

Características fundamentales y elementos de que constará la ins-

instalación de rayos X para conectar a corriente alterna trifásica de 210-220 voltios y 50-60 períodos.

Un transformador de alta tensión de circuito magnético cerrado sumergido en aislante líquido capaz de suministrar un rendimiento de 100 miliamperios simultáneamente con 80 kilovoltios efectivos.

Un transformador para calefacción de filamento del tubo de electrones.

La instalación irá provista de miliamperímetro de precisión con sus correspondientes shunts para conocer la intensidad de la línea de alta y de un amperímetro de precisión para medir la intensidad de la corriente de calefacción.

Una mesa de distribución y regulación con kilovoltímetro de precisión para medir la dureza de los rayos. Relais automático de precisión con escala de 0,1 a 1 y de 1 a 10 segundos. Dispositivos de regulación de tensión y calefacción del tubo para regímenes de radioscopia y radiografía y un disyuntor automático de ruptura brusca para desconexión de la instalación en caso de sobrecarga elevada.

Una línea de alta tensión debidamente protegida por conducción metálica.

Una mesa basculante que permita obtener radioscopias y radiografías en posición vertical y horizontal con el tubo por debajo o por encima de la mesa. Carro con dispositivos, portatubos y portapantallas y diafragmas rectangulares, permitiendo desplazamientos vertical y horizontal.

Un tubo de electrones autoprotector con refrigeración por agua de seis kilovatios para diagnóstico.

Un chasis metálico de 30 por 40 centímetros para radiografías.

Un chasis metálico de 24 por 30 centímetros para radiografías.

Un chasis metálico de 18 por 24 centímetros para radiografías.

Dos cartulinas de refuerzo de 30 por 40 centímetros.

Dos cartulinas de refuerzo de 24 por 30 centímetros.

Una pantalla fluorescente de 30 por 40 centímetros con cristal plomífero.

Un par de guantes de protección.

Un par de gafas protectoras.

Un delantal de protección.

Un antidifusor Potter Bucki.

2.^a Terminado el plazo de admisión de propuestas, se procederá públicamente a la apertura de pliegos en el local ocupado por la Inspección de Sanidad, a las doce del día que haga treinta, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, ante una Comisión formada por el Secretario General o persona en quien éste delegue, el Inspector de Sanidad de la Zona, el Director del Hospital Civil de Tetuán, el Delegado Interventor de Hacienda y el Secretario de la Inspección de Sanidad, a presencia del señor Cónsul de España en Tetuán, que en funciones de Notario autorizará el acta correspondiente.

Una vez verificado dicho acto y tomados por la Comisión los acuerdos pertinentes, se hará la adjudicación en el plazo máximo de quince días.

La Secretaría General se reserva el derecho de aceptar todos o parte de los elementos ofrecidos por los licitadores para la proyectada instalación, así como el de declarar desierto este concurso en el caso de que todas las ofertas excedan de la cantidad presupuestada para el mismo.

3.^a Comunicada que sea oficialmente la adjudicación definitiva de este concurso, el adjudicatario, por sí o por su apoderado, deberá presentarse en un plazo que no exceda de quince días a formalizar el contrato, para cuyo acto deberá proveerse de la correspondiente patente de industria, con arreglo al Reglamento vigente en la Zona.

Una vez aprobada la adjudicación y firmado el contrato, deberá entregarse la instalación completa en Tetuán, Hospital Civil, franca de portes, embalajes, seguros, aduanas y demás impuestos, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha del antedicho contrato.

La recepción de la misma se llevará a efecto por la Comisión antes nombrada, asesorada por el personal técnico que ella designe y previas todas las pruebas pertinentes.

4.^a Los gastos de instalación completa en el Hospital Civil de Tetuán, así como los que origine la publicación del presente concurso y los derechos notariales, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 30 de Moharram de 1352 (correspondiente al 25 de Mayo de 1933).—
Nombrando a Sid Bu-Selham Chefira para el cargo de Alfakih de la Escuela Hispanoárabe de Alcazarquivir.
- 3 de Safar de 1352 (correspondiente al 28 de Mayo de 1933).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Said Amtox para el cargo de Abu-el-Mua-ret de las cabilas de Zarkat, Beni Jan-nus y Beni Bunzar.
- 7 de Safar de 1352 (correspondiente al 1.º de Junio de 1933).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Mesaud Aremmaz para el cargo de Kateb de primera de Intervención Militar.
- 7 de Safar de 1352 (correspondiente al 1.º de Junio de 1933).—Nombrando a Sid Mohamed Bennani para el cargo de Profesor de Escuela Hispanoárabe de la Zona.

Ceses.

- 2 de Safar de 1352 (correspondiente al 27 de Mayo de 1933).—Disponiendo cese Sid Mohamed Ben Ali Bunseri en el cargo de Abu-el-Mua-ret de las cabilas de Zarkat, Beni Jan-nus y Beni Bunzar.
- 4 de Safar de 1352 (correspondiente al 29 de Mayo de 1933).—Disponiendo cese Sid Muley Ahmed Ben Raisun en el cargo de Adel del Mustafadato y dominios de la ciudad de Xauen.

Dahir nombrando a D. Pedro García Ormaechea para llevar a cabo estudios y trabajos para la ejecución de carreteras en nuestra Zona, durante el año en curso.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que visto lo dispuesto por la nación Protectora en Orden número 266 de 24 de Febrero próximo pasado referente a la ejecución de estudios de

carreteras en nuestra Zona durante el año en curso, y por la que se designa al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro García Ormaechea para llevar a cabo los estudios y trabajos necesarios, asignándole el sueldo de 500 pesetas mensuales y 500 pesetas, también mensuales, de gratificación a partir de 1.º de Abril hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con cargo a la partida que para estudio de proyectos figura en el Plan de Obras públicas de 1.º de Junio de 1928, mas las dietas e indemnizaciones que con arreglo a la legislación vigente le correspondan,

Venimos en nombrarle para el desempeño del cargo a que se hace referencia.

Y la paz.

A 5 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 1.º de Abril de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Pedro García Ormaechea, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para llevar a cabo estudios y trabajos para la ejecución de carreteras en nuestra Zona durante el año en curso,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Abril de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Alfredo Rey Pravio para llevar a cabo estudios y trabajos para la ejecución de carreteras en nuestra Zona durante el año en curso.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que visto lo dispuesto por la nación Protectora en Orden número 266 de 24 de Febrero próximo pasado referente a la ejecución de estudios de carreteras en nuestra Zona durante el año en curso, y por la que se designa al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alfredo Rey Pravio para llevar a cabo los estudios y trabajos necesarios, asignándole el sueldo de 500 pesetas mensuales y 500 pesetas, también men-

suales, de gratificación a partir de 1.º de Abril hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con cargo a la partida que para estudio de proyectos figura en el Plan de Obras públicas de 1.º de Junio de 1928, mas las dietas e indemnizaciones que con arreglo a la legislación vigente le correspondan,

Venimos en nombrarle para el desempeño del cargo a que se hace referencia.

Y la paz.

A 5 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 1.º de Abril de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Alfredo Rey Pravio, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para llevar a cabo estudios y trabajos para la ejecución de carreteras en nuestra Zona durante el año en curso,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Abril de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando el contrapaso de 111.154,64 pesetas del concepto "Obras nuevas" al de "Ferrocarriles".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que convenientemente asesorados por las Autoridades competentes de la nación Protectora,

Venimos en disponer:

1.º Que se anule un crédito de 111.154,64 pesetas en el título 12, capítulo 2.º, artículo 3.º del vigente Presupuesto de gastos "Obras nuevas", y

2.º Que se incremente en la suma de 111.154,64 pesetas el concepto "Ferrocarriles" del mismo título, capítulo único, artículo adicional del vigente Presupuesto de 1932.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Ramadán de 1351 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1932).

Visto el Dahir expedido por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando el contrapaso de 111.154,64 pesetas del concepto "Obras nuevas" al de "Ferrocarriles",
Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Mayo de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente Médico D. José Fontán Maquiera.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* número 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones Militares de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia.

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rabia-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* número 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Teniente Médico, destinado en las Intervenciones del Rif, Oficina de Izmoren (Bokoia), D. José Fontán Maquiera, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá, con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º de mi última citada disposición, a partir del día 8 del actual, en cuya fecha adquirió el expre-

sado derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden número 690, de fecha 12 de Junio de 1931, de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Moharram de 1352 (correspondiente al 18 de Mayo de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente Médico D. José Fontán Maquiera, destinado en las Intervenciones Militares del Rif, Oficina de Izmoren (Bokoia), por residir con carácter permanente en el referido destino acompañado de su familia,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Mayo de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir declarando de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación del campo de aterrizaje del aeródromo militar de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorado por las autoridades competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado sobre la conveniencia de declarar de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del campo de aterrizaje del aeródromo militar de Tetuán, de acuerdo con el proyecto presentado,

Venimos en disponer que se considere de utilidad pública, a los fines que señala el artículo 5.º del Reglamento de expropiación forzosa, puesto en vigor por Dahir de 17 de Marzo de 1917 (*Boletín Oficial* de 10 de Abril del mismo año), el proyecto de ampliación del campo de aterrizaje del aeródromo militar de Tetuán.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Moharram de 1352 (correspondiente al 22 de Mayo de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, declarando de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para ampliación del campo de aterrizaje del aeródromo militar de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Mayo de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando las plantillas de Intervenciones Militares en lo referente a Tenientes Médicos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en autorizar la modificación de las plantillas de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas vigentes en el presente ejercicio económico, en el sentido de que el epígrafe "Tenientes Médicos" quede ampliado a "Tenientes Médicos o Médicos Civiles", a fin de que cuando no puedan cubrirse con los primeros las vacantes existentes o que se produzcan en lo sucesivo, pueda destinarse a personal Médico Civil, bien procedente del Servicio Sanitario de esta Zona o admitido previas las garantías de competencia profesional y de las aptitudes necesarias para los servicios que se considere oportunos fijar; a tal fin, expido la presente.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Moharram de 1352 (correspondiente al 24 de Mayo de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando las

plantillas de Intervenciones Militares en lo referente a Tenientes Médicos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Mayo de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo el aprovechamiento, para riego, de aguas del río Kert a D. Juan de la Cámara Urzaiz.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo solicitado D. Juan de la Cámara Urzaiz el aprovechamiento, para riegos, de aguas del río Kert, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración,

Venimos en conceder dicha autorización con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La cantidad de agua derivada será de 150 litros por segundo, y se dedicará exclusivamente a riego en terrenos de propiedad del concesionario.

2.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se otorgue la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses a contar de la misma fecha.

3.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia del Servicio de Obras Públicas de la Región Oriental.

4.ª Antes de poner en servicio el aprovechamiento deberá presentar el concesionario el proyecto de nivelación de tierras y red de distribución de acequias, y que deberá ser aprobada por la Delegación de Fomento.

5.ª La obra de cruce con la carretera, así como cualquiera otra que se precise, deberá ser autorizada por el Ingeniero de Obras Públicas de la Región Oriental.

6.ª La concesión se hace a título de precario; es decir: que quedará subordinada a las resoluciones ulteriores del Majzén que, aún en el caso de que entrañen la anulación de lo concedido, no darán derecho al concesionario a indemnización ni remuneración alguna.

7.^a El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la concesión entrañará la caducidad de la misma.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Moharram de 1352 (correspondiente al 25 de Mayo de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo el aprovechamiento, para riego, de aguas del río Kert a D. Juan de la Cámara Urzaiz,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Mayo de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cambio de denominación del poblado de “Villa Jordana” por la de “Cuatro Torres de Alcalá”.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo llegado hasta Nos la necesidad y conveniencia de restituir al poblado de Villa Jordana su antiguo e histórico nombre de “Cuatro Torres de Alcalá”, con el que figura en las cartas marítimas,

Venimos en disponer que en adelante el poblado de Villa Jordana, sito en la kabila de Beni Bufrah, región del Rif, se denomine *Cuatro Torres de Alcalá*.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.^o de Safar de 1352 (correspondiente al 26 de Mayo de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cambio de denominación del poblado de “Villa Jordana” por la de *Cuatro Torres de Alcalá*.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Mayo de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir exceptuando de pruebas y reconocimientos a determinados aparatos destinados a contener flúidos a presión.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vistos los informes de los Organismos competentes, y en virtud de lo aconsejado por la nación Protectora,

Venimos en disponer lo que sigue:

Vistos los antecedentes mencionados por el Agente General en España de la sociedad francesa "Bureau Veritas",

Resultando que en la Zona de Protectorado español en Marruecos no existe "Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión",

Considerando que las pruebas de aparatos sometidos a presión tienen por principal objeto la seguridad del personal que los manipula, y que por el Gobierno español se han dictado normas para regular la excepción de reconocimiento y pruebas de aparatos importados del extranjero, y a propuesta del Delegado de Fomento:

"Se exceptuarán de pruebas y reconocimientos de aparatos para contener flúidos a presión en la Zona de Protectorado español en Marruecos a las Entidades que lo soliciten del Excmo. Sr. Alto Comisario mediante instancia acompañada de los documentos que a continuación se citan:

- 1.º Acta del timbrado.
- 2.º Reproducción de los punzones que lleva el aparato, con expresión del lugar en que se hallen colocados.
- 3.º Copia del documento original librado por el Alto Comisario certificando el reconocimiento y legitimación de los punzones y firmas del acta que utiliza el servicio extranjero, con aceptación del Delegado de Fomento, previo informe del personal técnico del Protectorado.
- 4.º Un ejemplar del Reglamento porque se rige en el país correspondiente el reconocimiento y prueba del aparato de referencia.

5.º Memoria descriptiva del procedimiento técnico a que obedece el reconocimiento, con expresión de las pruebas que lo constituyen.

6.º Certificación de los derechos abonados en la Delegación de Hacienda de Tetuán correspondientes a las tarifas en vigor o que en lo sucesivo se fijen para esta clase de pruebas y reconocimientos.

7.º Un ejemplar de la tarifa vigente con arreglo a la cual fueron satisfechos los derechos.

8.º Copia de la disposición gubernativa, si existe, relativa a la reciprocidad concedida por el país de que se trate a los aparatos que el Protectorado de España en Marruecos pueda exportar al mismo.

9.º Certificación librada por la Delegación de Hacienda con relación expresiva del número de aparatos, de igual clase que el de que se trata, que fueron importados o exportados en el año anterior.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Safar de 1352 (correspondiente al 30 de Mayo de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, exceptuando de pruebas y reconocimientos a determinados aparatos destinados a contener flúidos a presión,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Mayo de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de terreno del Habús de Alcazarquivir por otro terreno, sito en dicha localidad, propiedad de D. Eligio Salvador García.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en autorizar la permuta de un terreno, propiedad del Habús de Alcazarquivir, de 9.384 metros cuadrados de extensión, sito a orilla del río Buchabora, conocido por "terreno el Ben-Nani", núme-

ro 64, de 1.000 duros hassanis de valor, según peritaje legal, por otro terreno, propiedad de D. Eligio Salvador García, de 12.512 metros cuadrados de extensión, sito en los sembrados de Alcazarquivir, limitando con la carretera de Larache (carretera Tánger-Fez), de 1.500 duros hassanis de valor, según peritaje legal, estando incluido en dicha cantidad el tercio de beneficio o "guebta" que para tales casos corresponde al expresado Habús.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir General de los Ahabás y al Nader de dicha ciudad procedan a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Safar de 1352 (correspondiente al 31 de Mayo de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando permuta de terreno del Habús de Alcazarquivir por otro terreno, sito en dicha localidad, propiedad de D. Eligio Salvador García,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Mayo de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 60.000 pesetas al concepto "Subvenciones a los Centros, Entidades y Asociaciones de carácter benéfico o cultural".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la insuficiencia del crédito que se consigna en el título 14, capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto d) del vigente Presupuesto del Majzén, "Subvenciones a los Centros, Entidades y Asociaciones de carácter benéfico o cultural", y deseando que pueda ser debidamente atendido el estímulo necesario para esta clase de beneficiosas instituciones,

Hemos tenido a bien acordar sea concedido un suplemento de 60.000 pesetas al expresado crédito, incremento que se cubrirá con el

remanente que arroje la liquidación de los ingresos sobre los pagos en el presente Ejercicio económico de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Safar de 1352 (correspondiente al 9 de Junio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 60.000 pesetas al título 14, capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto d), "Subvenciones a los Centros, Entidades y Asociaciones de carácter benéfico o cultural", del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Junio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se autorice la cesión del lote núm. 1 del predio rústico "Huertas de Larache" a favor de D. Manuel Tranchez Gómez.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 2.º del Dahir de 18 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 12 de Enero de 1928), disponiendo la adjudicación de los lotes de pequeña colonización denominados "Huertas de Larache", y atendiendo, previo informe de los Organismos competentes, a la petición formulada por D. Eusebio Mola Gil y D. Manuel Tranchez Gómez, concesionario el primero del lote número 1 del predio rústico "Huertas de Larache", el que desea hacer cesión de sus derechos a favor del segundo,

Venimos en disponer se autorice la cesión de los derechos del aludido lote a favor de D. Manuel Tranchez Gómez.

En su consecuencia ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Safar de 1352 (correspondiente al 26 de Mayo de 1933).
Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 26 de Mayo de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando que los que ejerzan la profesión de Guías-Intérpretes de turismo estén sometidos al pago del Impuesto de Patentes.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto lo dispuesto en los artículos 1.º, 7.º y 22 del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes, y pudiendo considerarse hoy día el ejercicio de Guías-Intérpretes de turismo como una profesión especializada, hemos acordado que los que ejerzan la referida profesión estén sometidos al pago del citado impuesto, clasificándose en la tarifa 1.ª, clase 5.ª de la escala del referido Reglamento.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Safar de 1352 (correspondiente al 1.º de Junio de 1933).
Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 1.º de Junio de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que el cierre de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas quede sujeto al horario que se determina.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que:

Visto el artículo 7.º del Reglamento para la apertura de los esta-

blecimientos de alcoholes de la Zona puesto en vigor por nuestra Orden fecha 29 de Dul-Kaada de 1345 (1.º de Junio de 1927);

Visto el apartado 11, sobre prórroga de cierre de establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, del artículo 1.º de nuestra Orden, acerca de los impuestos, derechos y tasas que podrán percibir las Juntas Municipales y Vecinales, de 9 de Yumada 2.º de 1350 (22 de Octubre de 1931);

Venimos en disponer:

1.º Que el cierre de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas queda sujeto, según la clasificación que a continuación se establece, al siguiente horario:

Del 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusive:

Tabernas, cantinas y establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al copeo, diez noche. (Con facultad de prórroga de una hora.)

Cafés y bares, once noche. (Con facultad de prórroga de dos horas.)

Cabarets, doce noche. (Con facultad de prórroga de dos horas.)

Del 1.º de Abril al 30 de Septiembre inclusive:

Tabernas, cantinas y establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al copeo, once noche. Cafés y bares, doce noche. (Con facultad de prórroga de dos horas.)

Cabarets, una madrugada. (Con facultad de prórroga de dos horas.)

2.º La presente reglamentación entrará en vigor cumplidos los treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Safar de 1352 (correspondiente al 1.º de Junio de 1933).

Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 1.º de Junio de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del predio Majzén conocido por "Llanos del Martín", término municipal de Río Martín.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929), en su actual redacción, dictando reglas para el deslinde y catalogación de Bienes Majzén y Colectividades Indígenas,

A propuesta de la Delegación de Asuntos Indígenas,

Venimos en decretar lo que sigue:

1.º Se acuerda la delimitación del predio Majzén conocido por "Llanos del Martín", término municipal de Río Martín, con una extensión superficial aproximada de 324 hectáreas, 86 centiáreas, cuyos límites son:

Al norte, con terrenos propiedad de Recaina; al sur, con Río Martín y el arroyo denominado El Julch; al este, con el límite del radio urbano de Río Martín, y al oeste, con terrenos propiedad del Cherti.

2.º Las operaciones de deslinde de este predio darán comienzo transcurridos treinta días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el presente Decreto visirial.

3.º El predio está atravesado en dirección este nordeste a oeste suroeste por la carretera de Tetuán a Río Martín y el ferrocarril militar.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Safar de 1352 (correspondiente al 1.º de Junio de 1933).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 1.º de Junio de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Salvador Cortés Alméciga para adquirir una parcela de terreno, denominado "Fadan Elmaa", sito en la kabila de Mazuza, propiedad de Abdelgani Ben Hamed Ben Mimún de Mezquita (Farjana-Mazuza).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Salvador Cortés Alméciga para adquirir una parcela de terreno de 456 metros cuadrados de superficie, denominado "Fadan Elmaa", sito en la kabila de Mazuza, actualmente propiedad del indígena Abdelgani Ben Hamed Ben Mimún de Mezquita (Farjana-Mazuza); debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Safar de 1352 (correspondiente al 2 de Junio de 1933).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 2 de Junio de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Salvador García Muñoz para adquirir una parcela de terreno, sita en la kabila de Beni Buifrur, propiedad de Si Tebaah Mohand Abdselam y su hermano Mohand.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Salvador García Muñoz para adquirir

una parcela de terreno de 2.000 metros cuadrados de superficie, sito en la kabila de Beni Buifrur, propiedad de Si Tebaah Mohand Abdse-lam y su hermano Mohand; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente a éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Safar de 1352 (correspondiente al 7 de Junio de 1933).
Ahmed el Gannia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 7 de Junio de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

AVISO

para la provisión de dos plazas de Guardas de Montes.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 12 del año en curso (página 390), regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de *dos plazas de Guardas de Montes*, con el haber anual de *dos mil quinientas pesetas*, con cargo al crédito que figura en el título 12, capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán sometidos a la siguiente prueba de aptitud ante un Tribunal que se nombrará al efecto:

Lectura y escritura.

Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división.

Redactar un oficio o comunicación a sus superiores referente al desempeño de su cometido, tal como una denuncia por pastoreo abusivo, corte fraudulento, incendio, etc., etc.

Conocer el Reglamento para la ejecución de los aprovechamientos forestales de 15 de noviembre de 1918, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 25 del mismo mes.

Idem el Reglamento de Guardería y Policía forestal, de igual fecha que el anterior, y publicado en el mismo *Boletín Oficial*.

Idem el Reglamento para la concesión de aprovechamientos forestales de 29 de octubre de 1924, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de noviembre de dicho año.

Además de estas condiciones se considerarán como méritos el poseer conocimientos de siembras, plantaciones, viveros, etc., de carácter forestal.

El Tribunal solamente declarará "aptos" o "no aptos" a los aspirantes.

Los que demuestren la aptitud requerida serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona, hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que, sin nota desfavorable, hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las Organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territo-

rio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

Requisitos que se exigen:

a) Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de la República española en Marruecos, a la que se acompañará:

Justificante de ser español, mayor de veinticinco años y menor de treinta y cinco.

Certificado de buena conducta expedido por el Interventor local del lugar de su residencia.

Certificado médico justificativo de que no padece enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

b) La instancia se entregará (o se remitirá por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

c) Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del concurso y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la Base tercera del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero se devolverá al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 31 de julio próximo a las dos de la tarde.

Tetuán, 7 de Junio de 1933.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

AVISO

para la provisión de una plaza de Ordenanza indígena con destino en el Servicio de Montes.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona, número 12 del año en curso (página 390),

regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de *una plaza de Ordenanza Indígena*, con destino en el Servicio de Montes de Larache, dotada con *dos mil pesetas* españolas de sueldo anual, con cargo al crédito que figura en el título 12, capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que, sin nota desfavorable, hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las Organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

Requisitos que se exigen:

a) Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de la República española en Marruecos, y en la que se hará constar:

Que el solicitante sabe leer y escribir el español, lo que justificará uniendo a la misma certificado expedido por un Maestro de primera enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo.

Cartilla de identidad.

Ser originario de la Zona de Protectorado español.

b) La instancia se entregará (o se remitirá por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma, claramente, la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

c) Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del concurso y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero se devolverá al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 31 de julio próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 7 de Junio de 1933.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

A V I S O

para la provisión de cuatro plazas de peones Guardas indígenas del Servicio de Montes.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 12 del año en curso (página 390), regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de *cuatro plazas de Peones Guardas Indígenas*, del Servicio de Montes, con el haber anual de *mil setecientas setenta y cinco pesetas* españolas, con cargo al crédito que figura en el título 12, capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán sometidos a la siguiente prueba de aptitud ante un Tribunal que se nombrará al efecto:

Lectura y escritura.

Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división.

Redactar un oficio o comunicación a sus superiores referente al desempeño de su cometido, tal como una denuncia por pastoreo abusivo, corte fraudulento, incendio, etc., etc.

Conocer el Reglamento de Guardería forestal de 15 de noviembre de 1918, publicado en el *Boletín Oficial* de 25 de noviembre del mismo año.

El Tribunal solamente declarará "aptos" o "no aptos" a los aspirantes.

Los que demuestren la aptitud requerida serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que, sin nota desfavorable, hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las Organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

Requisitos que se exigen:

a) Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de la República española en Marruecos, a la que se acompañará:

Certificado de buena conducta expedido por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo.

Cartilla de identidad.

Ser originario de la Zona de Protectorado español, mayor de veinticinco años y menor de treinta y cinco.

Certificado médico justificativo de que no padece enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

b) La instancia se entregará (o se remitirá por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma, claramente, la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

c) Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del concurso y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero se devolverá al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 31 de julio próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 7 de Junio de 1933.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

INTERVENCION LOCAL DE ARCILA

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 1.º de Julio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Oficina de Intervención la venta en pública subasta, conforme a lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 18 del vigente Reglamento para el ejercicio de caza en la Zona, de una escopeta aprehendida y no recogida por su dueño en el plazo reglamentario, y cuyas características son las siguientes:

Escopeta número 1.354, de fabricación española, marca E. Guisasa y Hermanos "Eibar", calibre 16.

La subasta se verificará siguiendo el sistema de pujas a la llana, conforme dispone el párrafo 5.º del artículo 18 antes mencionado.

Lo que se hace público para debido conocimiento, significándose

que la escopeta de referencia se halla en estas Oficinas a disposición del que desee examinarla.

Arcila, 9 de Junio de 1933.—El Cónsul Interventor Local general, *José Paniago*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 316 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a fin de que puedan concurrir al acto los mozos interesados o personas que les representen, se pone en conocimiento de los mismos que el día 8 del próximo mes de Julio, y en el Negociado de Reclutamiento de Ceuta, se celebrará la sesión correspondiente para examinar y fallar las prórrogas de segunda clase presentadas.

Tetuán, 17 de Junio de 1933.—El Vicepresidente, *Miguel Megía*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 18

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don José Llodra Sala, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno, situado en la manzana doce del plano oficial del Ensanche Oeste, y que linda al Noroeste con Avenida Pablo Iglesias; al Sur, con calle General Alfáu; al Este, con calle Benito Pérez Galdós, y al Oeste, con terreno de don Salomón Benadal, de 2.050 metros cuadrados de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día seis de Septiembre del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Vidal S. Israel Benmerguí, vecino de Melilla, el derecho de propiedad sobre una casa sin solar, situada en calle Luneta, números setenta y cinco, setenta y siete y setenta y nueve, que linda al Norte con casa de don Isaac M. Serfaty; al Sur, con calle Luneta, por donde tiene su entrada; al Este, con

casa de don Samuel M. Barchilón, y al Oeste, con casa de don Abraham S. Israel; de 125 metros cuadrados de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día siete de Septiembre del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Conrado Muñoz Sanz, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un solar destinado a edificación, situado en Merra, paseo de las Palmeras, y que linda al Norte con camino antiguo; al Sur, con otro camino; al Este, con el expresado paseo de las Palmeras, y al Oeste, con la acequia del Habús; de 1.957,85 metros cuadrados de superficie.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día cinco de Septiembre del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Vicente Palazón Carrasco, Abogado, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Juan Montes Hoyo del derecho de propiedad sobre una finca rústica destinada a extraer tierra para la industria cerámica, situada en el lugar denominado Zásiret Zember, de cabila de Beni

Sicar, de cuatro mil metros cuadrados de extensión superficial, que linda por el Norte, Este y Oeste con tierras de Mimun Ben Kaddur Ben es Sid Ahmed, y por el Sur con el Barranco Zasiret Zember, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, Cadi y Kaid de la cabila de Beni Sicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres.—
El Registrador, *Vicente Palazón*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quién pueda ser un individuo de unos veinticinco a treinta y cinco años de edad, con el cabello color castaño oscuro, de 1,65 metros de alto, vestido con camiseta de punto de algodón color grisáceo, pantalón color marrón, sujeto a la cintura con cinturón de cuero estrecho y hebilla de punzón, llevando medias de punto, negras, de las que usan las mujeres, sujetas por debajo de las rodillas con una cinta negra de algodón, que en la tarde del doce del actual fué hallado cadáver flotando en la playa de Río Martín, llevando puesto un salvavidas compuesto de una almohadilla de forma rectangular, aplicada al pecho, y dos almohadillas de la mitad del tamaño de la anterior para adosarlas a la espalda, unidas entre sí con cintas del mismo tejido formando un chaleco; van sujetas al tronco con fuertes ligaduras, y otras dos almohadillas más del mismo tejido y confección de las anteriores, sujetas a la cintura. Todas son de lona color kaki y pintadas de blanco, con inscripciones en inglés explicativas del uso a que se destinan, cuyas almohadillas están rellenas de serrín de corcho.

Cuyo individuo debió fallecer hace más de veinte días. Al mismo tiempo se cita a cuantas personas puedan deponer algo para el esclarecimiento del hecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto indicado, ofreciéndose así mismo el proce-

dimiento a los herederos de dicho interfecto, los que deberán comparecer ante este dicho Juzgado al mismo objeto y dentro del plazo que anteriormente se fija, apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo he acordado en el sumario número 256 del corriente año por muerte.

Dado en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador.

Por el presente, hago saber a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, ha quedado sin efecto las órdenes de captura de los procesados Amar Ben Moh Madani, de diez y nueve años, apodado "el Manco", soltero, jornalero, natural de Beni Said, fracción de Mazuza, hijo de Moh y Telaima, y Amar Ben Mohamed Ben Mohand, apodado "Chachi", de veinte años natural de Beni Said, fracción de Telat, soltero, jornalero, y a quienes se refería la requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona, de fecha 20 de Abril último, por haber sido ambos capturados recientemente, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa 155 de 1932.

Dado en Nador a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil seguida en este Juzgado dimanante del sumario 17 de 1932, sobre atentado, contra Hamed Ben Moh Ben Mohand, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de avalúo, o sea por la suma de docientas pesetas, la parte que sobre la finca que después se dirá corresponde a dicho procesado: Una parcela de terreno de secano, sita en la meseta de Asgar, próxima a Axdir, kabila de Beniurriquel, de una extensión de unos dos mil metros cuadrados, que linda por el Norte con un barranco; por el Sur y Este, con terrenos de Haddu Sel-lam, y por el Oeste, con propiedad de Mehand Haddu Uquidar. En el centro de dicha parcela existe un almendro que también pertenece a la finca.

Otra parcela de terreno de perímetro rectangular, de una extensión

de unos mil trescientos metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe una casa construída de piedra y barro y con cubierta de ramaje y palos, así como dos higueras y trece almendros, que como la casa dicha, que está distribuída en dos habitaciones, pertenecen a la finca, y linda por el Norte con un camino que conduce a Ein-Zoren; por el Sur y Este, con propiedades de Mehand Haddu Uquidar, y por el Oeste, con terrenos de Amar Ben Alí, estando situada en el mismo lugar que la anterior. Dichas parcelas son de la familia del procesado y hoy penado Hamed Ben Moh Ben Mohand, habiendo de distribuirse en tres partes iguales, de las que una parte corresponde a Fatuch Moh Achabar, hermana del padre de Hamed, y las dos partes restantes se dividen en ocho partes, de las que una octava corresponde a la madre de Hamed, llamada Fatuch Moh; de las siete partes restantes tres pertenecen a Fatma Moh Abdelah y sus hermanas Fatma y Mahayuba, y las cuatro restantes que quedan, dos corresponden al procesado y las otras dos a su hermano Mohamed.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día veintiséis de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que las referidas fincas carecen de títulos de propiedad.

Dado en Nador a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Tomás López Zafrá*.

CEDULAS DE CITACION

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su Jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 74 de 19333, sobre estafa, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado, al acusado en dicho sumario Juan Blay de la Asunción de oficio sastre, vecino que fué de Villa Alhucemas y Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado acusado, expido la presente cédula en Nador a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 253 de 1933, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente al súbdito inglés Aland Trankland Beakbane, de veintitrés años, soltero, de nacionalidad inglesa, natural de Herefordshire (Hereford), hijo de C. T. Beakbane y A. B. Bealebana, de profesión Coffplan, con domicilio en Wyebank Breinton (Hereford Englan), que el día de ayer se le extravió una cartera con tres billetes de a cinco libras cada uno, otro de uno y uno de medio en esta ciudad; a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle, ofrecerle el procedimiento en forma, acredite la preexistencia y otras en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a doce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, dimanante del sumario número 331 de 1932, sobre hurto, por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tetuán, se cita al procesado Mustafá Ben Laarbi Ben Lahsen, cuyo actual paradero se ignora, para que el día trece de Julio próximo, a las doce horas, comparezca ante la Audiencia de esta capital con objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa, apercibido que de no verificarlo le será decretada la prisión.

Y para que sirva de citación en forma al procesado antes mencionado, libro la presente en Tetuán a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 106 del año actual, seguido contra un tal Rigas, chófer, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día 31 de Julio próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio de faltas anotado, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 106 del año actual, seguido por lesiones a Mohyomb Ben Embonh, hijo de Embonh y de Sohora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día 31 de Julio próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio de faltas anotado, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario 114 de 1932, sobre malversión e infidelidad, se cita a don Carlos Vega y López Cepeda, natural de Villafranca del Bierzo, que fué representante del Ministerio público en el Juzgado de Paz de Villa Alhucemas, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintinueve de Julio próximo, y hora de las once y media, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo y sea publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, extiendo la presente en Nador a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafrá*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, don Mariano Sarmiento Vázquez de Prado, en el juicio de faltas número 179 del año actual, seguido por malos tratos a don Julio Raya Rivas, de cuarenta y siete años, natural de Benalnas (Granada), hijo de Emilio y de María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día 31 de Julio próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio

de faltas anotado, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 616 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Mohamed Lanyeri, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 del mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por haberlo así acordado el señor don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa 63 de 1933, sobre hurto, se cita al testigo indígena Hamed Ben Mohamed Chaib, jornalero, vecino que fué de Villa Alhucemas, domiciliado en los barracones junto a los pabellones de la Oficialidad del Tercio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día siete de Octubre próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa, bajo percibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo y sea publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 41 del año 1933, por hurto de una sábana, se cita a la denunciada Sohora Bentz Mohamed, na-

tural de Arcila (Marruecos), cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, con objeto de que asista a la celebración de dicho juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma a dicha denunciada e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Arcila a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de fatas núm. 41 del año 1933, por hurto de una sábana, se cita a la perjudicada María Luisa López Rodríguez, natural de Málaga, de veintiséis años de edad, soltera, domiciliada últimamente en el poblado de Río Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, al objeto de que comparezca a la vista de dicho juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Arcila a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *M. Flores*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 111 del año 1933, por maltrato, contra Yamina Bent Mohamed Laraichi, natural de Larache, región Yebala, hija de Mohamed y de Haviva, de unos veinte años de edad, vecina que fué de Targuist, ha ordenado se cite para que comparezca ante este Juzgado de Paz el día diez y nueve de Julio actual, y hora de las once de su mañana, para que asista al acto del juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma e inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Villa Alhucemas a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 651 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Mohamed Ben

Laarbi Benaixa, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, profesión sastre, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 651 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Juan Viñas Garrido, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, profesión comerciante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 del mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 888 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a María Romero Paniagua, de veintisiete años de edad, de estado casada, profesión las de su sexo, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 944 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Francisco Tamarit Sánchez, de doce años de edad, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y de Josefina, como lesionado, y a Manuela Narváez, cuyas demás circunstancias se ignoran, con sus representantes legales, para que comparezcan ante este Juzgado el día seis de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asistan a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación al lesionado Francisco Tamarit Sánchez y a la autora de la lesión, Manuela Narváez y sus representantes legales, cuyos actuales paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas núm. 65 del año actual, por lesiones, contra Miguel Rosa Paloma, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, industrial, hijo de Miguel y de Remedios, vecino que fué de esta villa, ha ordenado se cite a usted para que comparezca ante este Juzgado de Paz el día veinte de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, para que asista al juicio, con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a Miguel Rosa Paloma, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

Por providencia del día de la fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario que instruye con el número 87 de 1933, por hurto, se ha acordado citar a Arístides Anastasini, súbdito italiano, dueño de un circo ecuestre, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en concepto de perjudicado, para ampliarle sus declaraciones, dentro del quinto día posterior a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona.

Y en cumplimiento de lo acordado, para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en

Larache a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 433 de 1932, sobre lesiones y daños, ha acordado se cite por medio de la presente a Yaya Benamor o Alberto Ben Bu, de veinte años, chófer y con domicilio en Tánger, Auma de Benider, número 1, cuyo actual paradero se ignora, sabiéndose que a primeros de este mes marchó para Casablanca, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de ampliarle su declaración en el indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial *Jaime Fernández*.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de diez y ocho de Enero próximo pasado, dictada en el juicio declarativo escrito promovido por el letrado don Enrique Gómez Palanca en nombre de doña Nicolasa Expósito Molina, que tiene otorgados los beneficios de pobreza, tiene acordado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 433 del Código de Procedimiento civil de la Zona y disposiciones de ley y reglamentos del Registro civil, conferir traslado de dicha demanda a las personas a las que pueda interesar el cambio de apellidos de la actora y se les emplaza para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, insertándose la cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, extendiendo la presente, que firmo en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo verbal número 203 del año en curso se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Tetuán, a primero de Junio de mil novecientos trein-

ta y tres. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de una, como actora, Juan Morales Guzmán, representado por el letrado don Joaquín Pérez Sánchez, y de la otra, como demandada, Francisco Toledo Lacal, mayor de edad, vecino y domiciliado en Ali Thelat (Salto de Agua), término de Tetuán, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Francisco Moreno Lacal a que abone al actor Juan Morales Guzmán la cantidad de novecientas cincuenta pesetas veinticinco céntimos importe de jornales devengados, imponiéndose al primero las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo,—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué en su día la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, certifico.—Tetuán, primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al referido demandado Francisco Toledo Lacal, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente en Tetuán a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 160, año 1933, rollo 288, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Benito Peña Barrios, artista de circo, domiciliado en Madrid, Ronda de Valencia, 14, que el ilustrísimo señor representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 75 del año actual, por embriaguez, contra José Rodríguez Aguilar, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Villa Alhucemas, diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de

la otra José Rodríguez Aguilar, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Rodríguez Aguilar a la pena de cincuenta pesetas de multa y pago de costas, debiendo sufrir un día de arresto por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Dicha sentencia ha sido leída y publicada en audiencia pública el mismo día de su fecha.—Villa Alhucemas, diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—*Manuel López.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma legal a José Rodríguez Aguilar, cuyo paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

En el juicio de faltas número 792 del corriente año se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Jacinto Hernández de la Rosa y Jacinto Duarte Villalta, como denunciados, cuyas circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Jacinto Hernández de la Rosa y Jacinto Duarte Villalta, como autores de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa a cada uno de ellos, con el apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Jacinto Duarte Villalta, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula en Tetuán a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 176, año 1933, rollo 316, sobre lesiones, se hace saber al perjudica-

do Mohamed Ben Said, padre del interfecto Said Ben Mohamed Riffi, que el ilustrísimo señor representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la audiencia pública de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a ejecutoria número 67 de este año, referente a sumario 319 de 1930, sobre estafa, contra el penado Francisco Sánchez Guerrero, se hace saber al perjudicado Francisco Trinidad Pulido, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, que el citado penado ha sido condenado por la ilustrísima Audiencia de esta capital en sentencia fecha 12 del actual dictada en la expresada causa a que le abone la cantidad de cincuenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación al citado perjudicado Francisco Trinidad Pulido, expido la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta Zona; Tetuán a veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento prestado a carta-orden de la superioridad dimanada del sumario que este Juzgado instruyó con el número 36, rollo 170 de 1933, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Leonardo García Ortega, legionario que fué y vecino de Cádiz, cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público en el acto de la vista previa de dicha causa solicitó el sobreseimiento libre y falta del número segundo del artículo 510 del Código de Procedimiento Criminal, a fin de que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas número 786 del corriente año se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio

verbal de faltas, seguido entre partes, de una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra María Rodríguez Fernández, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan anteriormente... Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Rodríguez Fernández, como autora de una falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación a la denunciada María Rodríguez Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado, bajo el número 169 de 1932, sobre robo, contra Aomar Ben Sel-lam Ben Hammu, se ha acordado hacer saber al perjudicado Víctor García Valcárcel, vecino que fué de Nador y cuyo actual paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha treinta y uno de Mayo próximo pasado, condenó al referido procesado Aomar Ben Sel-lan, entre otras penas, a que le indemnizara en la suma de cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, haciéndose también saber al referido perjudicado haberse acordado quede definitivamente en su poder el jersey recuperado y que le fué entregado en calidad de depósito.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado mediante la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 18 del año actual, seguido contra Yus-lul Ben Abdelkader,

cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le requiere para que en término del quinto día a partir de la publicación de la presente haga efectiva en este Juzgado la suma de cuarenta y seis pesetas diez céntimos a que asciende la multa y costas a que ha sido condenado en dicho juicio, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 64 del año actual, seguido contra Yus-lul Ben Abdelkader, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le requiere por medio de la presente para que en término de quinto día a partir de la publicación de la presente haga efectiva en este Juzgado la suma de cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos a que asciende la multa e indemnización, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don Mariano Sarmiento Vázquez, en el juicio de faltas número 87 del año actual, seguido contra Mohamed Ben Mohamed, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le requiere para que en término de quinto día a partir de la publicación de la presente haga efectiva en este Juzgado la suma de setenta y cinco pesetas a que asciende la multa y costas del juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don Mariano Sarmiento Vázquez S. Prada, en el juicio de faltas número 44 del año actual, seguido contra Mohamed Ben Mesaud Ben Hassen, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le requiere para que en término de quinto día a partir de la

publicación de la presente haga efectiva en este Juzgado la suma de ciento seis pesetas cincuenta céntimos importe de la multa y costas del juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, don Joaquín López Tejeiro, en el juicio de faltas número 105 del año actual, seguido contra Mohamed Ben Mohamed Bel Hach Hamed, natural de Tetuán, de unos veinte años de edad, soltero, hijo de Mohamed y de Fatma, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de Julio próximo, a las diez horas, al acto de la vista del juicio de faltas anotado, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al mismo tiempo se requiere a dicho denunciado para que en el término de cinco días se constituya en la cárcel de este partido a extinguir dos días de arresto subsidiario en equivalencia a la multa de diez pesetas impuesta con arreglo al artículo 652 del Código de Procedimiento criminal.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación y requerimiento al referido Mohamed Ben Mohamed Bel Hach Hamed, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Nador a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *José Liñán*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 362 del año 1932, seguido contra Eai Ben Habir y Mohamed Uld Gator, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le requiere para que en término de quinto día a partir de la publicación de la presente hagan efectiva en este Juzgado cada uno la suma de cinco pesetas a que asciende la multa que les ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 26 del año actual, seguido contra Al-lal Ben Hamed el Hamari, hijo de Mohamed y de Fátima, de veinte años, soltero, jornalero, natural de Sidi Al-lal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le requiere para que en término de quinto día a partir de la publicación de la presente se constituya en la cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto a que ha sido condenado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 467, de 1933, se requiere al condenado Hamed Ben Mohamed Hassani para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel mora de esta ciudad para extinguir cinco días de arresto y haga efectiva la cantidad de catorce pesetas a que en concepto de indemnización está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Hamed Ben Mohamed Hassani, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Al-lal Ben Hamed, vecino que fué de Tetuán (Campamento de Regulares), en el poblado sito en las inmediaciones de éste, hijo de Al-lal y de, natural de Beni Said, de Tetuán, de veinticuatro años de edad, de estado casado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días

siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 203 del año 1931 que contra el mismo instruyo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de Tetuán, a disposición de la Audiencia, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dada en Nador a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Don José Torino Roldán, accidental Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Torres Romero, vecino que fué de Málaga, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Chiclana, de treinta años de edad, de estado soltero y profesión vendedor ambulante, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 36 del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dada en Larache a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera Instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Joaquín Jiménez Lozano, vecino que fué de Algeciras, hijo de José y de María del Carmen, natural de Fuente Alamo, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero y profesión in-

dustrial, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 224 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de desacato, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dada en Larache a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.
